



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 11001310302320210027400
CLASE: EXPROPIACION
DEMANDANTE: ANI
JUZGADO COMITENTE: 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Acójase la comisión conferida por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C ; en consecuencia, señalase la hora de las 9:00 de la mañana del día veintidós (22) de noviembre del año que transcurre, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito sobre la zona de terreno que se identifica con la ficha predial Nro. BBY_UF_04-048, ubicado en zona rural del municipio de Betulia, Santander, que es segregado de un lote de mayor extensión denominado Lote 3 A, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 326-8851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, con el objeto de establecer el valor que legal y reglamentariamente debe reconocerse a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S, PETROMIL S.A.S., y se determine si los derechos reales accesorios que en cabeza de GERARDO RINCON MURCIA, INTERCONEXION ELECTRICIA S.A. E.S.P, ISA Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., detentan sobre ese terreno se verían afectados por la expropiación que está adelantando la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

Para ello, atendiendo a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia en el cargo de peritos de ninguna índole, se hará uso de los expertos certificados e inscritos en la lonja de propiedad Raíz de Santander, consultando el sitio <https://www.lonjadesantander.com>, en el ícono evaluadores, y como resultado de esa búsqueda se procede a designar al primero que ahí aparece, señor **ALVARO ARCHILA MORENO**, con dirección de correo electrónico alvaroarchi@hotmail.com, titular del móvil

311 2176 873, para que, en dicha diligencia, realice la correspondiente valuación, de acuerdo con lo ordenado por el comitente. Comuníquese su nombramiento en forma legal de acuerdo con los parámetros del artículo 49 del C.G.P., advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bf22b22bde57980489f9d00d4564c40ff70991d4bab320931925ad72d6dbf8**

Documento generado en 25/09/2023 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>